



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia secretarial:

A despacho del titular presente expediente, en el que se requiere surtir el traslado de que trata el artículo 206 del CGP, a la objeción presentada por dicha entidad al juramento estimado por la parte demandante Sr. Máximo Mañunga Betancourt. Así mismo, resolver sobre la notificación por conducta concluyente de la entidad llamada en garantía La Previsora S.A., y su contestación, entre otros ordenamientos. Sírvase proveer.

Yotoco Valle del Cauca, 04 de febrero de 2022.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual
-Cuaderno llamado en Garantía-
Demandante: Máximo Mañunga Betancourth, mediante apoderado judicial.
Demandado: Oscar de Jesus, Luis Dagnover Botero Gómez +
y Daniel Fernando Moncada Espinosa
Radicación: 7689040890012021-00004-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE
Yotoco, Valle, cuatro de febrero de dos mil veintidos.
AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 272

La entidad llamada en garantía, LA PREVISORA S.A. mediante apoderada judicial, ha contestado la demanda (archivo 16, cuaderno llamamiento en garantía, del expediente electrónico), la cual reúne los requisitos contenidos en el artículo 96 del Código General del Proceso, razón por la que se aceptará. Así mismo, ha propuesto excepciones de las cuales se surtirá traslado por secretaría (arts. 110 y 319 CGP).

Dicha entidad emite correo electrónico al despacho de fecha 13 de Diciembre de 2021, confiriendo poder y manifestando tener conocimiento del proceso y a su vez presenta contestación de demanda el 14 de Enero de 2022 encontrándose dentro del término legal y quedando notificada por conducta concluyente.

De otro lado, tanto la parte demandada como el llamado en garantía, en sus respectivos escritos de contestación, han presentado objeción al juramento estimatorio indicado por la parte demandante, del cual se surtirá traslado conforme al art. 206 del CGP.

Así mismo, de la revisión a la demanda de llamamiento, se tendrá también como parte demandante en el llamamiento en garantía, al Sr. DANIEL FERNANDO MONCADA ESPINOSA, cuya legitimación para efectuar el llamamiento, según los hechos y pretensiones de la demanda en garantía, consisten en que era quien realizaba la labor de conductor autorizado, del vehículo de placas VCS 681, el día de los hechos, 04 de junio de 2020. Por ello, se le reconoce personería a la doctora NELCY LUCÍA MORALES, conforme al poder y facultades conferidas (folio 32, archivo 02, cuaderno llamamiento en garantía, del expediente electrónico), en los términos de los artículos 74 y 77 del CGP. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Tener por notificada, por conducta concluyente, a la entidad llamada en garantía LA PREVISORA S.A., mediante apoderada judicial, en los términos del inciso segundo del artículo 301 del CGP¹, en la fecha de notificación de esta providencia en la que se le reconoce personería.

¹ Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO. Aceptar y tener por presentada la contestación de la demanda realizada por la Aseguradora LA PREVISORA S.A., mediante apoderada judicial.

TERCERO. Tener también como parte demandante en el llamamiento en garantía, al Sr. DANIEL FERNANDO MONCADA ESPINOSA, junto a OSCAR DE JESUS Y LUIS DAGNOVER BOTERO GOMEZ.

CUARTO. Del escrito de excepciones propuestas por la entidad llamada en garantía, se surte traslado a las partes por secretaría, en la forma indicada en los arts. 319 y 110 del CGP.

QUINTO. Surtir traslado a la parte demandante MAXIMO MAÑUNGA BETANCOURTH, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, por el término de cinco (5) días, de las objeciones **propuestas al juramento estimatorio, tanto por los demandados OSCAR DE JESUS Y LUIS DAGNOVER BOTERO GOMEZ, DANIEL FERNANDO MONCADA ESPINOSA, como por la entidad llamada en garantía, LA PREVISORA S.A., en sus respectivos escritos de contestación.**

SEXTO. RECONOCER personería a las abogadas NELCY LUCÍA MORALES, como apoderada judicial de la parte demandante para efectos del llamamiento en Garantía-Siendo apoderada de la parte demandada en la demanda principal y a la doctora DIANA SANCLEMENTE TORRES, como apoderada de la entidad llamada en garantía LA PREVISORA S.A., con las facultades y en los términos a ellas conferidos en los poderes (arts. 74 y 77 CGP).

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EMERSON G. ALVAREZ MONTAÑA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 013 07 DE FEBRERO de 2022
EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.
CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO Secretaria

Firmado Por:

Emerson Giovanni Alvarez Montaña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f9aa8c580623f624782ceb3b1fdfa59144403cee8cf18014d813646be52bda5**
Documento generado en 04/02/2022 03:24:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>